

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS - ASOCOLDRO

- Se subraya y resalta en azul en la columna izquierda lo que se sugiere eliminar y/o modificar.
- Se subraya y resalta en rojo en la columna del centro lo que se sugiere adicionar o modificar.
- Se subraya y resalta en verde en la columna derecha la justificación.

N°	ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
1.	<p>Artículo 5. OBJETO SOCIAL. ASOCOLDRO tendrá como objeto social, asociar gremialmente a las personas que ejerzan la comercialización de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos y afines así como productos populares, al detal, para la defensa de los intereses comunes de los asociados y la satisfacción de sus necesidades relacionadas con su actividad como droguistas detallistas, así como para estrechar los vínculos de la solidaridad y compañerismo, para lo cual podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades:</p> <p>(...)13. Establecer adecuados y eficientes programas de capacitación para impulsar la preparación de los trabajadores del ramo con el fin de mejorar su nivel cultural, socioeconómico y profesional.</p>	<p>Artículo 5. OBJETO SOCIAL. ASOCOLDRO tendrá como objeto social, asociar gremialmente a las personas que ejerzan la comercialización de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos y afines así como productos populares, al detal, para la defensa de los intereses comunes de los asociados y la satisfacción de sus necesidades relacionadas con su actividad como droguistas detallistas, así como para estrechar los vínculos de la solidaridad y compañerismo, para lo cual podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades:</p> <p>(...)13. Establecer adecuados y eficientes programas de capacitación para impulsar la preparación de los trabajadores del gremio con el fin de mejorar su nivel cultural, socioeconómico y profesional.</p>	<p>Se corrige termino ramo a gremio.</p> <p>Modificación al Numeral 13 Artículo 5 del Estatuto.</p>
2.	<p>Artículo 6. AMPLITUD DE OPERACIONES Y CONTRATOS. Para el desarrollo de sus actividades y la prestación de sus servicios, ASOCOLDRO podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Artículo 6. AMPLITUD DE OPERACIONES Y CONTRATOS. Para el desarrollo de sus actividades y la prestación de sus servicios, ASOCOLDRO podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto social.</p>	<p>El objeto social es un concepto jurídico que se refiere a las actividades que legalmente puede desarrollar ASOCOLDRO.</p> <p>Modificación al Artículo 6 del Estatuto.</p>

<p>3.</p>	<p>Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS "ASOCOLDRO" será variable e ilimitado y estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El excedente del ejercicio. 2. Las contribuciones extraordinarias que se impongan para fines de inversión determinados. 3. Los auxilios, subvenciones o donaciones que la Institución reciba de la Nación, los departamentos, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales y personas naturales con destino al incremento patrimonial. <p>El patrimonio será irrepartible entre los asociados durante la vida de la Asociación y al momento de su liquidación.</p>	<p>Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS "ASOCOLDRO" será variable e ilimitado y estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El excedente del ejercicio. 2. Las contribuciones extraordinarias que se impongan para fines de inversión determinados. 3. Los auxilios, subvenciones o donaciones que la Institución reciba de la Nación, los departamentos, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales y personas naturales con destino al incremento patrimonial. 4. Los ingresos propios generados por el desarrollo de su objeto social. En todo caso, el patrimonio y los actos que sobre el recaigan, estarán destinados siempre a la finalidad propia de la Asociación y sus ingresos serán empleados exclusivamente en el funcionamiento, desarrollo, ampliación y mejoramiento de sus dependencias y servicios, para garantizar la sostenibilidad económica de la Asociación. <p>El patrimonio será irrepartible entre los asociados durante la vida de la Asociación y al momento de su liquidación.</p>	<p>Se establecen otras posibilidades para la constitución del patrimonio de la Asociación, que involucran la posibilidad de generar ingresos mediante la prestación de servicios establecidos en el objeto (servicios de representación jurídica)</p> <p>Para preservar los principios, normas y valores que determinan la constitución del patrimonio de las ESAL, se establece que estos ingresos serán destinados a la finalidad propia de la Asociación para garantizar su sostenibilidad.</p> <p>Adición al Numeral 4, Artículo 34 del Estatuto.</p>
-----------	---	--	---

4.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 38. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:</p> <p>A. De dirección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea Nacional de Delegados. 2. La Junta Directiva Nacional. 3. Las Asambleas Regionales. 4. Las Juntas Directivas Regionales. <p>B. De Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director Ejecutivo. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 38. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:</p> <p>A. De dirección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea Nacional de Delegados. 2. La Junta Directiva Nacional. 3. Las Asambleas Regionales. 4. Las Juntas Directivas Regionales. <p>B. De Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director Ejecutivo. 2. Comité de Dirección. 	<p>Conforme a lo dispuesto en la Resolución 106 del 29 de julio de 2023, se establece la necesidad de crear un comité de dirección para una mejor, efectiva, eficaz y eficiente, labor de la Dirección Ejecutiva, de manera que, la carga administrativa recaiga en las direcciones (Dirección Administrativa y Financiera y de Servicios Jurídicos), este comité estará conformado por tres integrantes, para efectos de deliberaciones y toma de decisiones.</p> <p>Adición al Numeral 2 del literal b del Artículo 38 del Estatuto.</p>
5.	<p>Artículo 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Son funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la Dirección suprema de la entidad. 2. Expedir su propio reglamento. 3. Considerar los informes rendidos por la Junta Directiva Nacional. 4. Aprobar los estados financieros y la destinación de los excedentes conforme a las disposiciones legales vigentes. 5. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de reelegirlo o removerlo libremente en cualquier momento y fijarle sus honorarios. 	<p>Artículo 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Son funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la Dirección suprema de la entidad. 2. Expedir su propio reglamento. 3. Considerar los informes rendidos por la Junta Directiva Nacional. 4. Aprobar los estados financieros y la destinación de los excedentes conforme a las disposiciones legales vigentes. 5. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de reelegirlo o removerlo libremente en cualquier momento y fijarle sus honorarios. 	<p>Se cambia por coherencia y consistencia, debido a que se refiere a la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>Modificación al Numeral 6 del Artículo 43 del Estatuto.</p>

	<p>6. Aprobar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes, las reformas estatutarias, la disolución, liquidación, fusión o transformación de la Asociación, así como la imposición de cuotas extraordinarias.</p> <p>7. Nombrar asociados y presidentes honorarios.</p> <p>8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad de la Asociación.</p>	<p>6. Aprobar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, las reformas estatutarias, la disolución, liquidación, fusión o transformación de la Asociación, así como la imposición de cuotas extraordinarias.</p> <p>7. Nombrar asociados y presidentes honorarios.</p> <p>8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad de la Asociación.</p>	
6.	<p>Artículo 46. INTEGRACIÓN La Junta Directiva Nacional estará integrada por once (11) integrantes principales y once (11) suplentes personales así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los ocho (8) Presidentes de las Juntas Directivas Regionales, elegidos para periodos de dos (2) años, quienes serán los principales, con sus respectivos suplentes _____, que serán los Vicepresidentes de las Juntas Directivas Regionales. 2. Tres (3) integrantes restantes, con sus respectivos suplentes _____, que se tomarán de las Juntas Directivas Regionales que tengan mayor número total de asociados conforme a la siguiente fórmula: Total de asociados dividido por 11 integrantes de junta y dividido por el número de asociados de la regional. <p>El ejercicio como integrante de la Junta</p>	<p>Artículo 46. INTEGRACIÓN Y PERÍODO. La Junta Directiva Nacional estará integrada por once (11) integrantes principales y once (11) suplentes numéricos, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los ocho (8) Presidentes de las Juntas Directivas Regionales, elegidos para periodos de dos (2) años, quienes serán los principales, con sus respectivos suplentes numéricos, que serán los Vicepresidentes de las Juntas Directivas Regionales. 2. Tres (3) integrantes restantes, con sus respectivos suplentes numéricos, que se tomarán de las Juntas Directivas Regionales que tengan mayor número total de asociados conforme a la siguiente fórmula: Total de asociados dividido por 11 integrantes de junta y dividido por el número de asociados de la regional. <p>El ejercicio como integrante de la Junta</p>	<p>Se propone reemplazar suplente personal por numérico con el propósito de generar coherencia con los métodos de elección establecidos en ASOCOLDRO.</p> <p>Adición termino Nacional, atendiendo que esta dirigido a la conformación de este órgano de dirección.</p> <p>Modificación y adición al Artículo 46 del Estatuto.</p>

	<p>Directiva Nacional estará sujeto al tiempo que la persona dure como Presidente de la Junta Directiva Regional; por lo tanto, una vez pierda esa calidad, asumirá como integrante de la Junta Directiva Nacional la persona que lo remplace, por lo que reste del periodo institucional.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva _____ ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su designación y hasta la fecha en que se nombre su remplazo.</p>	<p>Directiva Nacional estará sujeto al tiempo que la persona dure como Presidente de la Junta Directiva Regional; por lo tanto, una vez pierda esa calidad, asumirá como integrante de la Junta Directiva Nacional la persona que lo remplace, por lo que reste del periodo institucional.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su designación y hasta la fecha en que se nombre su remplazo.</p>	
7.	<p>Artículo 47. REUNIONES. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente de manera mensual. En caso de presentarse circunstancias especiales se podrá convocar a reuniones extraordinarias.</p> <p>Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual _____, en el lugar del territorio nacional que se determine, en la fecha y hora establecida en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 47. REUNIONES. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente de manera mensual. En caso de presentarse circunstancias especiales se podrá convocar a reuniones extraordinarias.</p> <p>Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual <u>o mixta</u>, en el lugar del territorio nacional que se determine, en la fecha y hora establecida en la convocatoria.</p>	<p>Se adecua a las modalidades de reunión establecidas normativamente.</p> <p>Adición al Artículo 47 del Estatuto.</p>
8.	<p>Artículo 50. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines. 2. Hacer cumplir las políticas generales adoptadas por la Asamblea Nacional de 	<p>Artículo 50. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines. 2. Hacer cumplir las políticas generales adoptadas por la Asamblea Nacional de 	<p>Ampliar la facultad de las Comisiones para desarrollar actividades que permiten la operación administrativa de ASOCOLDRO.</p> <p>Se elimina el numeral 10, atendiendo que no determina una facultad específica.</p>

	<p>Delegados y con base en estas y los objetivos de la Asociación, diseñar las políticas particulares, los programas y estrategias del trabajo de la entidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad. 4. Nombrar su Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y asignarles sus funciones. 5. Reglamentar los servicios que preste la Asociación. 6. Aprobar la presentación de los Estados Financieros a la Asamblea Nacional de Delegados, los cuales serán elaborados y puestos a consideración de la Junta Directiva Nacional por el Director Ejecutivo. 7. Estudiar y aprobar el presupuesto nacional anual que le presente el Director Ejecutivo. 8. Estudiar y aprobar los estados financieros mensuales que presente el Director Ejecutivo. 9. Proponer el monto de la cuota de sostenimiento para aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados. 10. Aprobar la presentación. 11. Establecer periódicamente la cuota de asociación y reglamentar el cobro de la cuota de sostenimiento aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados. 	<p>Delegados y con base en estas y los objetivos de la Asociación, diseñar las políticas particulares, los programas y estrategias del trabajo de la entidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad. 4. Nombrar su Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y asignarles sus funciones. 5. Reglamentar los servicios que preste la Asociación. 6. Aprobar la presentación de los Estados Financieros a la Asamblea Nacional de Delegados, los cuales serán elaborados y puestos a consideración de la Junta Directiva Nacional por el Director Ejecutivo. 7. Estudiar y aprobar el presupuesto nacional anual que le presente el Director Ejecutivo. 8. Estudiar y aprobar los estados financieros mensuales que presente el Director Ejecutivo. 9. Proponer el monto de la cuota de sostenimiento para aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados. 10. Establecer periódicamente la cuota de asociación y reglamentar el cobro de la cuota de sostenimiento aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados. 	<p>Eliminación del numeral 13 del artículo 50 del Estatuto.</p> <p>Adición al numeral 13 del artículo 50 del Estatuto.</p>
--	--	--	--

<p>12. Planear, organizar y reglamentar los servicios de la entidad.</p> <p>13. Establecer, conformar y reglamentar la creación de comités especiales para la atención de los servicios que preste la entidad_____</p> <p>14. Nombrar al Director Ejecutivo y crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, su denominación, funciones y remuneración. En todo caso habrá un Tesorero cuyo nombramiento corresponderá efectuar a la Junta Directiva Nacional.</p> <p>15. Aprobar el ingreso y retiro forzoso de asociados y decretar la suspensión de derechos y la exclusión de la Asociación.</p> <p>16. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria</p> <p>17. Convocar cuando lo considere conveniente, las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.</p> <p>18. Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional de Delegados sobre las labores cumplidas en dicho período.</p> <p>19. Fijarle al Director Ejecutivo la cuantía de atribuciones para efectuar gastos y autorizarlo para celebrar contratos cuando exceda dicha cuantía.</p> <p>20. Informar a los integrantes de cada regional, la gestión desarrollada.</p>	<p>11. Planear, organizar y reglamentar los servicios de la entidad.</p> <p>12. Establecer, conformar y reglamentar la creación de comités especiales para la atención de los servicios que preste la entidad o para el buen funcionamiento administrativo de la asociación.</p> <p>13. Nombrar al Director Ejecutivo y crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, su denominación, funciones y remuneración. En todo caso habrá un Tesorero cuyo nombramiento corresponderá efectuar a la Junta Directiva Nacional.</p> <p>14. Aprobar el ingreso y retiro forzoso de asociados y decretar la suspensión de derechos y la exclusión de la Asociación.</p> <p>15. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria</p> <p>16. Convocar cuando lo considere conveniente, las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.</p> <p>17. Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional de Delegados sobre las labores cumplidas en dicho período.</p> <p>18. Fijarle al Director Ejecutivo la cuantía de atribuciones para efectuar gastos y autorizarlo para celebrar contratos cuando exceda dicha cuantía.</p> <p>19. Informar a los integrantes de cada regional, la gestión desarrollada.</p>	
---	--	--

	<p>21. Ser auditor de las juntas regionales.</p> <p>22. Elaborar el reglamento de las juntas regionales.</p> <p>23. Dar inicio y trámite a los procesos disciplinarios conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto.</p>	<p>20. Ser auditor de las juntas regionales.</p> <p>21. Elaborar el reglamento de las juntas regionales.</p> <p>22. Dar inicio y trámite a los procesos disciplinarios conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto.</p>	
9.	<p>Artículo 51. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva Nacional, Jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la entidad.</p> <p>Será nombrado por la Junta Directiva Nacional, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva Nacional y responderá ante esta y a la Asamblea de Asociados de la marcha de la Asociación.</p> <p>La Junta Directiva Nacional nombrará <u>un (1)</u> Representante legal suplente <u>quien deberá</u> tener las mismas calidades que el principal y lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas.</p>	<p>Artículo 51. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva Nacional, Jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la entidad.</p> <p>Será nombrado por la Junta Directiva Nacional, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva Nacional y responderá ante esta y a la Asamblea de Asociados de la marcha de la Asociación.</p> <p>La Junta Directiva Nacional nombrará <u>dos (2)</u> Representantes legales suplentes <u>numéricos, nombrados por la Junta Directiva Nacional quienes deberán</u> tener las mismas calidades que el principal y lo remplazará<u>n</u> en sus faltas temporales o absolutas.</p> <p>Uno de los representantes legales suplentes deberá ser abogado con tarjeta profesional vigente y ser funcionario de la Asociación, el cual se desempeñara adicionalmente como representante legal permanente para</p>	<p>El Director Ejecutivo ejerce la representación legal de ASOCOLDRO, en caso de ausencia temporal o absoluta la ejerce el representante legal suplente.</p> <p>Por expresa disposición normativa las Asociaciones están autorizadas para contemplar en sus estatutos la existencia de uno o varios representantes suplentes, y estatutariamente se podrán asignar facultades especiales a uno de ellos.</p> <p>En ese sentido, se incluye un representante legal suplente con calidades, condiciones y facultades especiales, que permitan que ejerce la representación judicial de la Asociación en caso de ser necesario.</p>

		representar a ASOCOLDRO en todos los asuntos jurídicos en los que intervenga la asociación donde se requiera comparecer como apoderado de ASOCOLDRO, quedando facultado para iniciar, presentar, contestar, asumir, transigir, sustituir, delegar, recibir, conciliar, demandar, allanarse, otorgar poderes y en general todas las facultades necesarias para realizar representación judicial y extrajudicial de ASOCOLDRO en defensa de sus derechos e intereses.	Modificación del Artículo 51 del Estatuto.
10.	<p>Artículo 56. JUNTA DIRECTIVA REGIONAL. En cada regional de la organización existirá una Junta Directiva Regional, la cual estará integrada por cinco (5) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea Regional para periodos de dos (2) años.</p> <p>Los Directivos de la Juntas Regionales tendrán una limitación de tres (3) periodos continuos, y en el evento que más de dos integrantes tengan tres periodos continuos, por lo menos deberán cambiarse dos (2) integrantes del cuerpo colegiado regional. En el evento de aprobarse por mayoría de los asistentes la renovación total de los directivos, se acogerá la decisión de la asamblea regional. En caso de no existir postulantes nuevos, los directivos con tres periodos continuos podrán ser elegidos hasta por un periodo adicional.</p>	<p>Artículo 56. JUNTA DIRECTIVA REGIONAL. En cada regional de la organización existirá una Junta Directiva Regional, la cual estará integrada por cinco (5) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea Regional para periodos de dos (2) años.</p> <p>Los Directivos de la Juntas Regionales tendrán una limitación de tres (3) periodos continuos, y en el evento que más de dos integrantes tengan tres periodos continuos, por lo menos deberán cambiarse dos (2) integrantes del cuerpo colegiado regional. En el evento de aprobarse por mayoría de los asistentes la renovación total de los directivos, se acogerá la decisión de la asamblea regional. En caso de no existir postulantes nuevos, los directivos con tres periodos continuos podrán ser elegidos hasta por un periodo adicional.</p>	<p>Se propone incluir el inicio y termino de la designación a fin de que sea consistente con los mecanismos de elección establecidos en ASOCOLDRO y con el Artículo 46 del Estatuto que establece en el último inciso el inicio y fin de la Designación de los integrantes de Junta Directiva Nacional.</p> <p>Tan pronto se posesione la nueva junta directiva nacional.</p> <p>Adición al Artículo 56 del Estatuto.</p>

	<p>La Junta Directiva Nacional reglamentará la elección de los directivos de las Juntas Regionales.</p> <p>La Junta Directiva Regional deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en el lugar que se determine en la convocatoria, dentro del territorio de la regional. En caso de realizar reuniones fuera del territorio de la regional, se deberá justificar la necesidad y contar con autorización de la Junta Directiva Nacional.</p>	<p>La Junta Directiva Nacional reglamentará la elección de los directivos de las Juntas Regionales.</p> <p>La Junta Directiva Regional deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en el lugar que se determine en la convocatoria, dentro del territorio de la regional. En caso de realizar reuniones fuera del territorio de la regional, se deberá justificar la necesidad y contar con autorización de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva Regional se posesionarán a partir de la fecha de posesión de la Junta Directiva Nacional.</p>	
11.	<p>Artículo 70. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva Nacional, serán dadas a conocer a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la respectiva Asamblea Nacional de Delegados en la que hayan de considerarse.</p> <p>Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas a la Junta Directiva Nacional, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea Nacional</p>	<p>Artículo 70. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva Nacional, serán dadas a conocer a los Delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la respectiva Asamblea Nacional de Delegados en la que hayan de considerarse.</p> <p>Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas a la Junta Directiva Nacional, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea Nacional</p>	<p>Se corrige el termino Asociados a Delegados atendiendo que se refiere a la convocatoria de la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>Segundo Argumento: Se incluye parágrafo atendiendo que debe ser socializado con los Asociados para garantizar el principio de publicidad y transparencia.</p> <p>Modificación y adición al Artículo 70 del Estatuto.</p>

	<p>ordinaria de Delegados con su concepto respectivo.</p> <p>Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes y representados.</p> <p>Las reformas estatutarias entrarán en vigencia a partir del momento en que sean aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>Para que dichas reformas sean oponibles a terceros, es necesario que se registren en Cámara de Comercio del domicilio principal de la asociación.</p>	<p>ordinaria de Delegados con su concepto respectivo.</p> <p>Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes y representados.</p> <p>Las reformas estatutarias entrarán en vigencia a partir del momento en que sean aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>Para que dichas reformas sean oponibles a terceros, es necesario que se registren en Cámara de Comercio del domicilio principal de la asociación.</p> <p>Parágrafo: Los proyectos de reforma estatutaria que serán sometidos a consideración por la Asamblea Nacional de Delegados serán publicados a través de un medio que permita su consulta por los asociados.</p>	
12.	<p>Artículo no contemplado en el Estatuto vigente.</p>	<p>Artículo 71. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL Y REGIONALES Y COMITÉS.</p> <p>Para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Regionales y Comités, se efectuarán reconocimientos económicos a sus integrantes por asistencia a reuniones, conforme a las políticas y en los montos que determine la Asamblea Nacional de Delegados.</p>	<p>Las Asociaciones Sin Ánimo de Lucro, pueden contemplar reconocimientos económicos, siempre que estas consten en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.</p> <p>Se adiciona Artículo 71 al Estatuto.</p>

		<p>En el presupuesto de la Asociación se incluirán partidas para la inducción, capacitación, participación en eventos, actividades, evaluación de las operaciones y demás gastos de funcionamiento de dichos órganos.</p> <p>PARÁGRAFO: Con similares políticas y montos que establezca la Asamblea Nacional de Delegados para efectuar reconocimientos a los Comités, la Junta Directiva Nacional lo hará para los Comités Técnicos Asesores, así como también incluirá en el presupuesto las partidas indicadas en el último inciso del presente artículo para dichos comités.</p>	
--	--	---	--